

Resolución No.112-2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce (12) de agosto de dos mil quince (2015).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Edwin Darío Antúñez Díaz**, en su condición de apoderado legal de la Junta de Propietarios del Edificio de Apartamentos **EDIFICIO JM**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión Social en fecha treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014), en la que se declaró con lugar el Reclamo de Indemnización por enfermedad profesional de la señora **Emilia Rodas Salgado**, laborando para la junta de propietarios del Edificio de Apartamentos JM, y se obliga a ésta a pagarle en concepto de Indemnización por Incapacidad Parcial Permanente la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (LPS. 43,472.88)**.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Previsión Social, mediante providencia de fecha seis (06) de octubre de dos mil catorce (2014), tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Edwin Darío Antúñez Díaz**, en su condición de apoderado legal de la Junta de Propietarios del Edificio de Apartamentos **EDIFICIO JM**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, remitiendo las presentes diligencias junto con el informe respectivo a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de marzo de dos mil quince (2015), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, admitió con el expediente y correspondiente Informe el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Edwin Darío Antúñez Díaz**, en su condición de apoderado legal de la Junta de Propietarios del Edificio de Apartamentos **EDIFICIO JM**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión Social, en fecha treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014), dándose traslado del mismo a la señora **Emilia Rodas Alvarado**, en su condición de empleada de la referida empresa, por el término de seis (06) días para que por medio de su apoderado legal expusiera cuanto estimare pertinente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, y en virtud que la señora **Emilia Rodas Alvarado**, en su condición de empleada de la referida empresa, no contestó en tiempo y forma el traslado de seis (06) días para que por medio de su apoderado legal expusiera cuanto estimare procedente en las presentes diligencias, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente dicho término, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al abogado **Edwin Darío Antúñez Díaz**, en su condición de apoderado legal de la Junta de Propietarios del Edificio de Apartamentos **EDIFICIO JM** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha once (11) de febrero

CONSIDERANDO: Que se entiende por riesgo profesional toda lesión, enfermedad o agravación que sufra posteriormente el trabajador como consecuencia directa, inmediata e indudable de un accidente de trabajo o **enfermedad profesional** de que haya sido víctima.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y de conformidad a las consideraciones anteriores y en aplicación de los artículos 128 Numeral 12) de la Constitución de la República; 401, 403, 405, 425, 426, 440 Numeral 3) del Código del Trabajo ; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, 25, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Edwin Darío Antúñez Díaz**, en su condición de apoderado legal de la **Junta de Propietarios del Edificio de Apartamentos EDIFICIO JM**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión Social, en fecha treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014), mediante la cual se declaró con lugar el Reclamo de Indemnización por enfermedad profesional de la señora **Emilia Rodas Salgado**, laborando para la junta de propietarios del Edificio de Apartamentos JM, y se obliga a ésta a pagarle en concepto de Indemnización por Incapacidad Parcial Permanente la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (LPS.43,472.88)**. **SEGUNDO:** Mantener la plena validez de la Resolución que se recurre por estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución con certificación de la misma, se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL